



## Resolución 00055 / 2024

**Ref. GESAT:** 00001-00087641

**Fecha:** La de firma

**Solicitante:**

**Información solicitada:** Ingreso de una persona en la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

**Sentido de la resolución:** Denegación por aplicación del art. 14.1.d).

1º. Con fecha 29 de febrero de 2024, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

*"Intereso copia del expediente por el que se concede el ingreso en la Orden del Mérito de la Guardia Civil, en la categoría de Cruz con distintivo Blanco, a D. Koldo García Izaguirre (30643753).*

*Dicha distinción fue otorgada mediante Orden de 24 de abril de 2018, del Ministro del Interior, publicada en el Boletín Oficial de la Guardia Civil nº 19, de 3 de mayo de 2018."*

2º. La Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, premia las acciones o conductas de extraordinario relieve, que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria. Esta recompensa, de carácter civil, podrá ser concedida al personal de la Guardia Civil y a cualquier otra persona o entidad que se haga acreedor de ello.

En desarrollo de la citada norma, se publicó la Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil, la cual tiene por objeto regular las formas, los requisitos y el procedimiento de concesión de la Orden reseñada, todo ello de acuerdo a sus diferentes categorías. Las propuestas para su concesión podrán ser ordinarias y extraordinarias, formuladas por el Jefe de la unidad de la Guardia Civil al que afecte directamente el hecho/-s objeto de la propuesta, a quién corresponderá su apreciación y clasificación. Las ordinarias, como es el caso de la propuesta realizada en favor del Sr. Koldo García, se proponen anualmente con ocasión del aniversario de la Fundación de la Guardia Civil y de la festividad de Nuestra Señora la Virgen del Pilar "Patrona del Cuerpo", y las extraordinarias cuando se hayan realizado acciones o conductas de

extraordinario relieve que redunden en el prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

Dicho lo anterior, desde esta Dirección General se considera que la información solicitada se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto la misma supone un perjuicio para la seguridad pública.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,  
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO  
José Manuel Santiago Marín